

RESPUESTA A OBSERVACIONES
IPA-AND-004-2026

Objeto: Prestar servicios tecnológicos especializados para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del ColCERT, mediante la actualización de licenciamiento especializado en seguridad digital, así como la prestación de servicios técnicos asociados a dicho licenciamiento, incluyendo el monitoreo, detección y respuesta ante incidentes de seguridad digital (MDR), y el soporte y mantenimiento del sistema de videowall, de conformidad con las condiciones y alcances definidos en el Anexo Técnico, en el marco de la ejecución del Componente 1 del contrato interadministrativo suscrito entre la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC.

• **OBSERVACIONES PROPONENTE: CCD CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA**

➤ **OBSERVACIONES**

"Una vez recibido el informe de evaluación del proceso de selección IPA-AND-004-2026 el día de ayer 19 de febrero de 2026, y de acuerdo con el puntaje final otorgado a los dos proponentes habilitados, CCD Compañía de Ciberseguridad y Defensa presenta las siguientes observaciones al informe de evaluación para que sean tenidas en cuenta y contestadas por la entidad de manera oportuna, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación en materia de contratación pública dentro del marco de selección del presente proceso IPA AND-004-2026:

1. El anexo técnico y anexo de oferta económica del proceso de selección IPA- AND-004-2026 solicita expresamente la solución CrowdStrike Falcon® Enterprise, para el componente de plataforma de vigilancia y monitoreo continuo MDR, capaz de cubrir entre mínimo 2000 activos de TI.

De acuerdo con lo anterior, CCD Compañía de Ciberseguridad y Defensa evidencia que el proponente REDCOMPUTO no forma parte del programa de partners de la marca CrowdStrike, encontrándose completamente inhabilitado para comercializar cualquier solución y servicio de CrowdStrike en el territorio colombiano, como consta en el documento adjunto emitido por la entidad competente.

Esta es una condición sumamente importante, ya que solo un partner autorizado por la marca, puede garantizar que cumple con los requerimientos técnicos,

administrativos, financieros y legales para comercializar cualquier solución y/o servicio de CrowdStrike en Colombia, y aun más relevante, presentar una oferta económica avalada y respaldada directamente por fábrica, con precios reales y competitivos en el mercado que garantizan la competencia leal y transparente, en el ejercicio comercial entre proveedores y entidades compradoras del Estado. Así mismo, es responsabilidad de la AND seleccionar canales autorizados, que puedan sustentar la idoneidad para dar cumplimiento al presente contrato, validando directamente con la marca dicha autoridad e idoneidad.

Es por esto, que CCD Compañía de Ciberseguridad y Defensa solicita a la Agencia Nacional Digital, se inhabilite al oferente REDCOMPUTO, ya que este oferente no cuenta con el respaldo ni con la autorización de la marca CrowdStrike para comercializar de manera legal sus soluciones en Colombia.

Adjuntamos certificación de partner autorizado de CCD Compañía de Ciberseguridad y Defensa emitida por la fábrica CrowdStrike como sustento pertinente a la presente observación.”.

➤ **RESPUESTA:**

En atención a la observación presentada por CCD Compañía de Ciberseguridad y Defensa respecto del Informe de Evaluación del Proceso de Selección No. IPA-AND-004-2026, la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL** se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisados los documentos que rigieron el proceso de selección, se precisa que dentro de los **requisitos habilitantes** establecidos en la invitación y sus anexos no se contempló como condición habilitante la acreditación de pertenecer al programa oficial de partners autorizados por la marca CrowdStrike en Colombia.

En consecuencia, y en aplicación estricta de los principios de transparencia, selección objetiva y sujeción a las reglas previamente definidas en el proceso, la Entidad no puede introducir requisitos adicionales con posterioridad al cierre ni descalificar a un oferente por una condición que no fue prevista expresamente como exigencia habilitante en los documentos del proceso.

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, se precisa que el aliado que resulte adjudicatario deberá, como parte de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir en el marco del Proceso de Selección No.

Proceso: Gestión Contractual
Formato de Respuesta a Observaciones
Versión: 1
CT.FT.40



IPA-AND-004-2026, realizar todas las gestiones necesarias que le permitan disponer de las licencias comprometidas para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el contrato.

Adicionalmente, la Entidad informa que, como parte del análisis de riesgos efectuado durante la etapa de planeación del proceso, se establecieron mecanismos de mitigación orientados a proteger los intereses de la Agencia, del cliente y del proyecto, entre ellos:

1. La exigencia de una **garantía única de cumplimiento** para la etapa contractual, que ampara los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
2. La conformación de una **lista de aliados elegibles**, que permite a la Entidad contar con alternativas en caso de rechazo de la adjudicación, incumplimiento o falta de seriedad de la oferta por parte del proponente seleccionado.

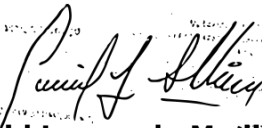
De esta manera, la Agencia asegura la adecuada gestión de los eventuales riesgos contractuales y la continuidad del proyecto, sin desconocer las reglas previamente definidas en el proceso de selección.

Por las razones expuestas, no se acoge la petición elevada mediante comentario al informe de evaluación del proceso IPA-AND-004-2026.

Agradecemos su participación y las observaciones presentadas, las cuales fortalecen los ejercicios de transparencia y control dentro del proceso.

Cordialmente,


Claudia Helena Caputo
Evaluador Financiero


David Leonardo Medina
Evaluador Técnico


Julian Arbey Neira
Evaluador Jurídico

Comité Evaluador
AGENCIA NACIONAL DIGITAL